



R. de O. N° 24
Folio N° 2298
Ordenanza N° 5434

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El Expediente Municipalidad de Maipú N° 24.993/2013. **Concejales H.C.D. de Maipú. Proyecto de Ordenanza: Declaración de Reserva Arqueológica y Patrimonio Cultural en el Distrito Las Barrancas;** y

CONSIDERANDO:

Que la ley nacional n° 19.943/73, ley nacional 25197/99, ley nacional 25743/03, Decreto 1022/04, la ley provincial N° 6034/93 (ART. 3, ART. 4C, ART.18, ART 19. DEC. N° 1882, ley provincial n° 26.118/06 y las Ordenanza n° 2518/95 y la Ordenanza n° 5310/13 solicitud de comunidad y del equipo de profesionales de arqueología de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, Laboratorio de Geoarqueología del Arq. Duran, que se declare RESERVA ARQUEOLOGICA al polígono georeferenciado más abajo, sito en el distrito de Barrancas, en la ciudad de Maipú, y

Que el distrito de Barrancas es declarado zona de Reserva Arqueológica departamental en el año 1995, sin embargo debido a la extensión territorial, resulta impracticable e irreal la protección y restricción de actividades humanas en todo el distrito, resulta necesario derogar Ord. N° 2518/95.

Que debido a las diversas interpretaciones que se presentan con la reciente ordenanza n° 5310/13 se decide modificar algunos de sus artículos.

Las áreas propuestas fueron elaboradas con coordenadas georeferenciadas, definidas por el equipo de geoarqueología del Arq. Victor Duran para ser protegido como RESERVA ARQUEOLOGICA en Barrancas.

Que las restricciones DENTRO de la RESERVA ARQUEOLOGICA propuesta no solo deben ser de USO sino también de TIPO CONSTRUCTIVO.

Establecer mecanismos de notificación a la DIRECCION DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO, sobre posibles actividades humanas culturales SOLO en el AREA DE RESERVA ARQUEOLOGICA a fines de informar sobre la riqueza cultural del Área y promover la toma de conciencia sobre su conservación.

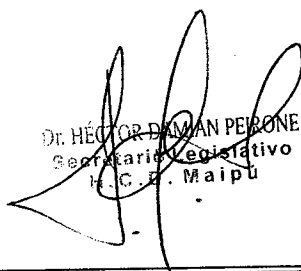
Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

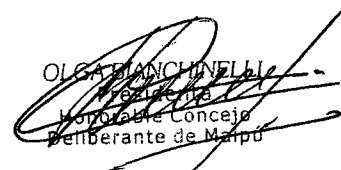
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo Primero de la Ord. 5310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárese como AREA DE RESERVA ARQUEOLOGICA y PATRIMONIO CULTURAL, SOLO al polígono demarcado con COLOR VERDE (identificado con la letra "V") en el plano y comprendido entre las siguientes coordenadas:


Dr. HÉCTOR DAMIAN PERRONE
Secretario Legislativo
H.C.D. Maipú

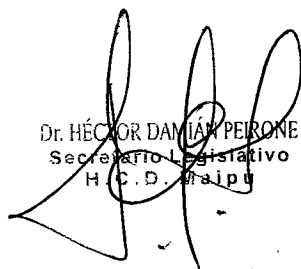

OLGA BIANCHINI
Secretaria
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú

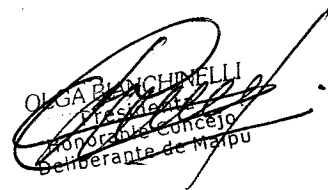


R. de O. N° 24
Folio N° 2299
Ordenanza N° 5434

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante




Dr. HÉCTOR DAMIÁN PEIRONE
Secretario Legislativo
H.C.D. Maipú


OLGA BIANCHINELLI
Presidenta
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú



R. de O. N° 24
Folio N° 2300
Ordenanza N° 5434

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

PUNTO	COORDENADAS SUR	COORDENADAS OESTE
1	33° 3'27.33"	68°47'19.09"
2	33° 3'27.83"	68°46'57.71"
3	33° 3'41.29"	68°46'33.24"
4	33° 3'54.00"	68°46'9.06"
5	33° 5'40.35"	68°44'8.40"
6	33° 6'5.93"	68°43'50.04"
7	33° 7'7.17"	68°40'40.79"
8	33° 6'35.97"	68°39'2.52"
9	33° 6'39.93"	68°38'49.13"
10	33° 7'26.90"	68°39'41.29"
11	33° 7'15.54"	68°40'3.44"
12	33° 7'47.22"	68°40'52.94"
13	33° 7'18.63"	68°42'12.74"
14	33° 7'24.09"	68°42'57.42"
15	33° 7'47.22"	68°42'52.21"
16	33° 7'30.01"	68°41'58.69"
17	33° 7'52.72"	68°42'20.04"
18	33° 7'40.85"	68°44'2.59"

ARTICULO 2°. Modifíquese el Artículo segundo de la Ord. 5310 el quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- AREA DE RESERVA ARQUEOLOGICA:

De acuerdo a la importancia y a los hallazgos arqueológicos encontrados o presuntos en la zona, es que se decide clasificar y subdividir el distrito de Barrancas, en DOS AREAS de conformidad a su importancia y a los hallazgos arqueológicos encontrados. Se subdivide en:

AREA NEGRA (identificado con la letra "N"): Es el polígono que incluye zonas donde el hallazgo de restos arqueológicos es muy probable, aunque estos puedan aparecer dañados o su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad. Las actividades deberán regirse por normas territoriales vigentes.

AREA VERDE: (identificado con la letra "V") Es el polígono que incluye zonas/sitios en excavación, en los que está probada la existencia de restos y tareas de excavación arqueológicas.

Dr. HÉCTOR DAMIAN PELLISSIER
Secretario Legislativo
H. C. D. Maipú

OLGA BIANCHINELLI
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Maipú



R. de O. N° 24

Folio N° 2301

Ordenanza N° 5434

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

Esta área requiere declaración de RESERVA ARQUEOLOGICA. El grado de restricción debe ser máximo en esta área. Y solo permitirse actividades culturales afines al destino de uso.

ARTICULO 3°. *Modifíquese el Artículo Décimo Quinto: de la Ord. 5310, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

ARTICULO 15°.- *Sobre usos territoriales permitidos o prohibidos en el AREA DE RESERVA ARQUEOLOGICA deberán ajustarse al siguiente reglamento que se detalla más abajo, desarrollado por el Área de Planificación Territorial:*

En toda la extensión de la Reserva Arqueológica de Barrancas, los usos del suelo, las actividades, las obras de construcción y la subdivisión de la tierra deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

1) **ÁREA DE RESERVA ARQUEOLÓGICA VERDE:** *en esta sub-área, en razón a que corresponde al grado máximo de reserva, se establece:*

a) *La prohibición de todo uso del suelo, y toda obra de construcción de cualquier naturaleza, a toda persona jurídica o real, pública o privadas. Se exceptúan de esta prohibición, a todos los casos que puedan incluirse en el siguiente apartado.*

b) *Se autorizan las intervenciones necesarias que efectúe la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza en la Reserva Arqueológica, con el objeto en primer lugar de proteger y preservar el carácter de la Reserva; y en segundo lugar con el fin de desarrollar programas de mejora, e implementar los mecanismo e instrumentos de gestión que estimulen la inversión privada y el desarrollo del área en concordancia con la reglamentación de la presente ordenanza que el Departamento Ejecutivo deberá elaborar.*

c) *Respecto a la subdivisión de la tierra, se establece como tamaño mínimo de las parcelas a fraccionar, de cinco hectáreas. En estos fraccionamientos, en la certificación que se emita deberá constar la obligación de colocar en cuerpo de plano de mensura y fraccionamiento; y en las escrituras traslativas de dominio, la pertenencia a la Zona de Reserva Arqueológica Verde y que constituye Patrimonio Cultural según la presente ordenanza; además de las restricciones de usos del suelo y constructivas.*

2) **ÁREA DE RESERVA ARQUEOLÓGICA NEGRA:** *en esta sub-área, en razón al carácter de su definición, se establece*

a) *La autorización de los usos del suelo, las obras de construcción y la subdivisión de la tierra, previstos en la normativa municipal de zonificación que se encuentre vigente.*

b) *Desde el punto de vista de la gestión, en todo trámite de uso del suelo, de obra civil, de habilitación de actividades, y de empadronamiento municipal de fracciones, deberá ponerse en conocimiento al titular del inmueble, que: "Su predio se encuentra inserto en la Zona de Reserva Arqueológica Barrancas, que está regido por la presente ordenanza, y que tiene conocimiento de las obligaciones derivadas del artículo N°14".*

c) *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en las certificaciones de factibilidad de uso del suelo y/o subdivisión de la tierra y/o por mensuras, que expida el Departamento Ejecutivo, en inmuebles del distrito de Las Barrancas, la alusión a las zonas de uso del suelo, deberá efectuarse anteponiendo la expresión "Zona de Reserva Arqueológica Barrancas" al nombre de la zona de uso del suelo que corresponda.*

Dr. HÉCTOR BARRIÁN PEIKONE
Secretario Ejecutivo
H.C.D. Maipú

OLGA BIANCHINELLI
Presidenta
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú



R. de O. N° 24
Folio N° 2302
Ordenanza N° 5434

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

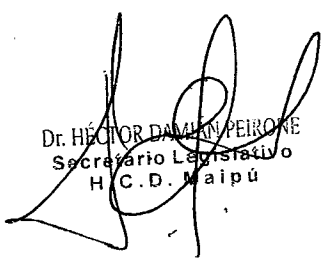
ARTÍCULO 4°: Incorpórese a la Ord. 5310 lo siguiente:

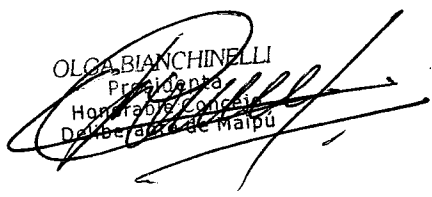
Se establece como autoridad de aplicación de la presente ORDENANZA A LA DIRECCION DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, JEFATURA DE PATRIMONIO, por ser el área que tiene el deber de supervisión y observación del ÁREA DE RESERVA ARQUEOLOGICA, especialmente la zona demarcada con color verde declarada patrimonio cultural por esta misma ordenanza.

ARTICULO 5°: Deróguese la Ord. 2518/95

ARTICULO 6°: Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil trece.


Dr. HÉCTOR DAMIÁN PEIRONE
Secretario Legislativo
H.C.D. Maipú


OLGA BIANCHINELLI
Presidenta
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú